

económico-matrimoniales a las ganancias habidas durante la unión de hecho y sucesión intestada), no están todas las que son las cuestiones que se suscitan en el tema, y así, a título de ejemplo, el tema relativo a las indemnizaciones derivadas de accidentes de tráfico a favor del conviviente, pero ello es casi consustancial con lo extenso de la temática estudiada, en la que tampoco la autora pretende la exhaustividad.

Hemos dejado para el final el primer capítulo de la obra porque, a mi juicio, constituye la parte más novedosa e interesante de la misma, al menos desde la perspectiva en que la autora la afronta, pues tras tratar de la evolución de la familia española y de la unión de hecho como forma de familia de hecho y su terminología respectiva, se ocupa de la relación con la conflictividad matrimonial y los registros de uniones de hecho; y todo ello lo hace aportando numerosos datos, muy valiosos desde el punto de vista de la sociología jurídica –metodología no sobrada de estudios en este campo precisamente–, que utiliza en soporte de la tesis que mantiene: la innegable relación existente entre parejas casadas en situación de crisis y la conformación por alguna de estas personas, o ambas, de una nueva situación paramatrimonial.

Hay que felicitar a la autora por el esfuerzo plasmado en la monografía –también a la editorial que ha hecho posible que vea la luz de la publicación, muy digna y cuidada, como nos tiene acostumbrados–, sin duda para servicio y beneficio de todos los estudiosos del Derecho, pero incluso de quienes, profanos en tal actividad, quieran acercarse a esta realidad social y, cada vez más, jurídica constituida por la unión de hecho.

MANUEL ALENDA

CAMPIGLIO, C, *Procreazione Assistita e Famiglia nel Diritto Internazionale*, cedam, Padova, 2003, pp. 347.

En la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles establece una clara distinción entre la sabiduría teórica y la práctica. Si bien la primera trata de las esencias de las cosas, de lo invariable y lo universal, la sabiduría práctica aborda las contingencias del momento, lo singular, las circunstancias de cada situación. La prudencia consiste en afrontar la realidad contingente eligiendo de entre las distintas alternativas la que mayor bien produzca a la sociedad. Por este motivo el hombre político debe gozar de la sabiduría práctica que ponga en funcionamiento la virtud de la prudencia, entendida como la facultad para tomar decisiones sobre determinadas actividades de las que cabe la sospecha de ser portadoras de riesgo para la sociedad.

Este libro se hace eco del desarrollo tecnológico de las últimas décadas en todo lo relativo a las técnicas de procreación asistida, las cuales han ido generando situaciones de potenciales riesgos totalmente inéditos para la población ante la perspectiva, cada vez menos lejana, de la clonación humana reproductiva. Los avances ya nos hablan de transferir a las generaciones futuras un genoma artificialmente modificado sin saber a ciencia cierta las consecuencias a largo plazo de estas manipulaciones y situando a las sociedades contemporáneas ante una pendiente resbaladiza que, hasta hoy, sólo conduce irremediablemente a un mar de interrogantes.

Este trabajo presenta el estudio pormenorizado de los estándares internacionales que los rápidos avances han precipitado en la inquietante materia de la procreación asistida en el derecho internacional, tanto regional europeo como en el ámbito de las Naciones Unidas. La complejidad de las cuestiones que la comunidad internacional afronta viene servida al comprobar los aspectos integrantes difícilmente conciliables: factores económicos, sanitarios, éticos, religiosos y jurídicos.

El recurso a las técnicas de la procreación asistida ha puesto en jaque el concepto de "familia tradicional" en cuanto las consecuencias que se derivan de las nuevas relaciones surgidas entre los progenitores e hijos nacidos de gametos de terceros donantes o de madre de alquiler. Se produce la disociación entre el fundamento biológico del nacido y la responsabilidad social de ese nacimiento o entre procreación y filiación, afectando no sólo al plano emotivo-afectivo sino a los mismos conceptos jurídicos hasta hoy imperantes de maternidad, paternidad y filiación. Las soluciones que particularmente se han ido adoptando en los distintos países vienen influidas por las variables sociales, económicas, políticas, religiosas y culturales de cada Estado y han influido en un derecho internacional que se ve abocado a generalizar situaciones hasta hace muy poco impensables.

La primera aproximación que nos facilita y denuncia la autora a los problemas que genera la procreación asistida es la lectura económica de este fenómeno que deja atrás el enfoque estrictamente médico para hacer del material biológico humano una mercadería cuya regulación obedece estrictamente a la lógica de mercado implícita en la libre circulación de mercancías, servicios o bienes. La visión puramente económica basada en la comercialización principalmente distribuida en internet plantea serias dudas morales y amenazas por los riesgos que ello implica. Las páginas, que a continuación presento, abordan esta problemática desde el enfoque de los derechos humanos fundamentales en una triple perspectiva: la del derecho a la libertad reproductiva (capítulo 1), la del mejor interés del niño (capítulo 2) y la de la protección de la especie humana (capítulo 3).

El primer capítulo basado en el derecho de cualquier adulto, en especial de la mujer, de autodeterminarse en todo lo referente al desarrollo de su personalidad aborda la naturaleza del derecho a ser progenitor. Si la naturaleza obstaculiza la oportunidad de ser padre o madre, la ciencia ha de remover dichos obstáculos de la mano del derecho de la mujer a la salud reproductiva, del derecho a fundar una familia y del derecho al respeto de la vida privada, planteándosele al Derecho la tarea de definir los fundamentos jurídicos y sus elementos. Ahora no sólo las parejas casadas sino las no casadas, los homosexuales, además de los solteros a título individual pueden solicitar el recurso a técnicas de reproducción asistida a fin de satisfacer el deseo de maternidad o paternidad.

En el segundo capítulo, inspirado en la Convención de los derechos del Niño de 1989, analiza los aspectos más problemáticos del nacimiento resultado de la inseminación artificial, evidenciando los riesgos del bebé a la carta. Puesto que en el hipotético caso de una concepción por parte de individuos portadores de graves patologías hereditarias, iría en interés del menor solicitar asistencia médica en la procreación pero, en el caso de individuos estériles, es más dudoso que exista un interés del niño, que aun no ha sido concebido, a ser creado. La selección de los embriones *in vitro*, favorecida por las nuevas técnicas de análisis de material genético y la biología molecular permite acceder a la constitución genética del ser humano y la consiguiente capacidad de selección en razón de la calidad de sus genes. Este reduccionismo genético, que puede conducir a cierta discriminación según la "calidad genética", vuelve a ser analizado bajo el principio de dignidad humana en el último capítulo del libro. A luz del artículo 3 de dicha Convención vienen propuestas en este estudio distintas perspectivas sobre la fecundación heteróloga y sobre la maternidad denominada "maternidad subrogada" protagonizada por la mujer que lleva a cabo la gestación del bebé por encargo de otra que, a todos los efectos jurídicos y sociales, es la madre de la criatura con la plena custodia sobre el mismo. En las páginas 187 y siguientes la autora hace una meridiana explicación de la tipología de maternidades que, ante mi asombro, conduce a interrogantes de intenso calado ético: ¿qué hacer, en definitiva, ante una *maternidad trina*: por un lado, la madre biológica –la que pare el bebé–, por otro la madre genética –la que provee los óvulos, y por último, la de alquiler –aquella que lleva a cabo la gestación?

En la sección tercera del segundo capítulo se analiza el estatus jurídico del embrión humano, su titularidad y los destinos posibles que aguardan a los que no se utilizan con las consecuentes consecuencias jurídicas que se derivan dependiendo del destino elegido. La *fecundación in vitro*, presentada en un principio como una solución para parejas estériles, está cambiando de objetivo en los

últimos años. Ahora la selección de embriones se realiza en función de la mejor naturaleza de los embriones, es decir, en función del “progreso de la naturaleza”. Se ha pasado de la prevención de enfermedades genéticas a la eliminación de los embriones enfermos. Esto plantea al lector, al menos, tres preguntas: ¿quién tiene derecho a decidir cuáles son los “buenos” genes que deben seguir su curso y cuáles los “malos” que justifican la eliminación de su portador?, ¿cuál es la frontera entre la eugenesia negativa (eliminar a los embriones enfermos) y positiva (que nazcan niños cada vez más perfectos)?, ¿podría el Derecho establecer y exigir unos criterios de calidad a los seres humanos recién concebidos para decidir quiénes merecen seguir viviendo y quiénes no?

Por último, en el tercer capítulo se exponen los peligros que acechan a la especie humana desde la tercera perspectiva, la de la Dignidad humana. Comenzando con el análisis de la comercialización de la maternidad y de los embriones, para profundizar posteriormente en los límites de la eugenesia, la autora termina describiendo la situación en el derecho internacional y en el derecho comparado de las llamadas clonaciones, bien terapéuticas bien humanas.

Con independencia del inteligente estudio detallado de los desafíos, preguntas e incertidumbres de los temas que la autora desgrana a lo largo de sus páginas, la relevancia de este trabajo se cifra en presentarnos cómo ha reaccionado ante ello la comunidad internacional a través de sus organizaciones universales y regionales. Así el lector encontrará las líneas de evolución y los obstáculos que se encuentra el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las soluciones aportadas por los ordenamientos jurídicos nacionales europeos, la Unión Europea y por el Consejo de Europa. Es necesario resaltar la labor del Consejo de Europa que fue la organización internacional pionera en proponer unos principios de actuación en 1982 al aprobar la Asamblea Parlamentaria la Recomendación 934 (1982) relativa a la ingeniería genética. En estos momentos el Comité Director de Bioética del Consejo de Europa elabora un Protocolo Adicional al Convenio específico sobre derechos humanos y biomedicina (Oviedo, 1997).

Por otro lado, la UNESCO que ha prohibido las intervenciones en línea germinal humana en la Declaración Universal sobre el Genoma y los Derechos Humanos—aunque en unos términos confusos— ha optado decididamente por la prudencia en este campo al entender que los riesgos de un mal uso de esta tecnología son enormes. El papel de la Naciones Unidas es fundamental para establecer controles de seguridad y asegurar que los fines de estas prácticas no son contrarios a la dignidad humana.

Por todo lo expuesto, este trabajo compilatorio de los esfuerzos internacionales supone un acicate para juristas, médicos, antropólogos y filósofos y

nos conducen a plantearnos el significado del concepto de dignidad humana con la finalidad de adoptar unos principios generales que superen la única sabia actitud ante esta temática hasta el día de hoy, la de la prudencia.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

CAVALIERE, BIANCAMARIA, *Diritto delle famiglie. Percorsi di giurisprudenza costituzionale*, Giuffrè Editore, Milano, 2003, 226 pp.

Realizar un estudio de las relaciones familiares a través de la jurisprudencia constitucional, pretendiendo una comprensión histórica de los cambios que se han producido durante casi cincuenta años, es una tarea ardua, a la que la profesora Cavaliere se enfrenta en un libro denso, bien estructurado y con un amplio aparato crítico.

Dividida en tres partes, la obra se ocupa sucesivamente de las parejas conyugales y extraconyugales, de los hijos y de los derechos sucesorios. Como complemento de gran valor, se ofrece un pormenorizado índice de las disposiciones legales y de las resoluciones jurisprudenciales estudiadas, junto a un elenco de las distintas voces jurídicas, lo que facilita el estudio y manejo del libro.

En la Introducción, que es casi un corolario de la obra, la autora nos proporciona las claves de su trabajo, de las que hay que destacar, entre otras, las siguientes. En primer lugar, nos explica la razón del título de su libro, señalando que prefiere hablar de “familias” más que de familia, para de esta forma abarcar la multiplicidad de relaciones que el Código Civil regula. Este concepto amplio de familia, acomodado a la nueva realidad social, comprende, además de la familia tradicional fundada en el matrimonio, la constituida por los progenitores y los hijos naturales, la familia “adoptiva”, la “separada”, la “divorciada”, la monoparental y, en general, todas aquellas relaciones presentes de forma difusa en la sociedad que reclaman una específica consideración en función de su peculiaridad. En definitiva, la autora prefiere referirse, más que a los institutos familiares, a las relaciones jurídicas que conforman su contenido y que se encuentran subyacentes en una materia que se presenta incandescente para todos nosotros.

En segundo lugar, justifica su investigación histórica en el papel fundamental que ha desempeñado la jurisprudencia constitucional, al otorgar una tutela más completa a aquellas situaciones familiares que no estaban previstas en la ley, mediante una mayor flexibilidad en la aplicación de la norma. Entiende que este dato debería utilizarse en la enseñanza universitaria, proponiendo